

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALAREOS Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) está en Antequera sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

ANTEQUERA 15, 7:35 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Después de visitar Archidona, hemos llegado á ésta con día frío pero despejado. En ambos puntos el Rey ha tenido un entusiasta recibimiento.»

MINISTERIO DE ESTADO

PERA 11 de Enero de 1885.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«S. M. el Sultán acaba de entregarme en billetes 300 libras turcas, equivalentes á 2.100 duros, para socorrer desgracias Andalucía. Anticipé gratitud Soberano España. Giraré á V. E. primer correo. Abro suscripción, que bajo tan augusto patronato espero sea fructuosa.—Coello.»

BERNA 12 de Enero de 1885.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Legación abrió suscripción favor víctimas terremotos Andalucía.—Almina.»

LONDRES 13 de Enero de 1885.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Se hace hoy nueva remesa de 40.000 pesetas á disposición del REY para que sean entregadas en Málaga, ó donde V. E., con conocimiento del punto en que se halla ó en el que S. M. lo considere más conveniente, indique á representante del Banco Hispano Inglés de la Unión.»

NEVA YORK 13 de Enero de 1885.—El Cónsul general de España al Sr. Ministro de Estado:

«Meeting ayer promovido por mí para socorrer víctimas de Andalucía concurrido y animado, suscripción promete.—Suárez.»

ROMA 13 de Enero de 1885.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«También Arzobispo de Turín invita Clero y prensa católica á abrir suscripciones á favor víctimas terremotos Andalucía.—Báñez.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Banco de España de 11 de Junio último, en la que, como Recaudador general de Contribuciones, pide que se adopten medidas para terminar la liquidación de la data interina, y que se fijen los plazos para la exacción de las respectivas responsabilidades:

Visto lo propuesto por ese Centro directivo en 23 del mismo mes, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado en 7 de Julio siguiente:

Considerando que la importancia de este asunto en cuanto se refiere á la cuantía de la data interina es más

aparente que real, puesto que entre los valores que la constituyen hay algunos por cantidades respetables que por su índole especial y por lo que representan, no pueden ser jamás objeto de responsabilidad para el Banco de España, tales como los recibos de cuotas impuestas á bienes del Estado, los de perdones, moratorias y suspensiones de cobro, los de requisa de caballos y los devueltos de encabezamientos de la contribución industrial:

Considerando que á estos valores hay que agregar los representados por expedientes ejecutivos terminados con adjudicaciones de fincas á la Hacienda, respecto de los cuales tampoco en su mayor parte cabrá exigir responsabilidad al Banco de España porque el Estado no se haya incautado de ellas:

Considerando que si bien la importancia de la cifra queda atenuada por las consideraciones que preceden, no por eso deja de tener el asunto, atendiendo á la falta de diligencias administrativas que revela el actual estado de cosas, por más que en el período de 16 años transcurridos desde su iniciación se hayan atravesado circunstancias excepcionales y difíciles que han entorpecido la marcha regular de la Administración, y que en parte sea el mal imputable á la recaudación de contribuciones por lo que ha dejado que desear en los procedimientos originarios de la data interina, y por no haber elevado sus quejas antes de que tomara el incremento que hoy tiene:

Considerando que es de una fuerza incontrastable la razón en que el Banco funda su solicitud de irresponsabilidad, que no es otra que el trascurso del tiempo sin resolución administrativa; puesto que aun suponiendo que todos ó la mayor parte de los expedientes presentados por el Recaudador general durante sus dos contratos sean defectuosos, no sería justo conceder á la Administración derecho para repararlos en el sentido de subsanar defectos después de transcurridos cuatro, seis, diez ó más años, cuando existe la seguridad de que es materialmente imposible corregirlos por haber desaparecido los contribuyentes y las personas que ejercieron en ellos autoridad, por estar ya exentas las fincas de responsabilidad según la ley, y por otras mil causas semejantes:

Considerando que los principios de equidad y de moral administrativa impulsan á sostener que, aun cuando en el contrato de recaudación no se fije plazo á la Administración para resolver los expedientes de ejecución y de fallidos, es imposible exigir responsabilidad al Recaudador, cuando la Administración observa defectos que no pueden subsanarse por haber dejado pasar sin utilizar su derecho el tiempo en que era posible y fácil el remedio de los errores ó faltas en cuestión:

Considerando que en tal concepto es de justicia fijar un plazo en que cese la responsabilidad del Recaudador general que, como una de las partes contratantes, no puede quedar indefinidamente á merced de la Administración, ó sea la otra parte contratante, evitándose con la fijación de este plazo el que en lo sucesivo se reproduzca y acreciente la data interina entre ambas partes en las proporciones que ha alcanzado en el contrato pasado y en el vigente:

Considerando que además, y por lo que respecta á la data interina que hoy figura en las cuentas entre la recaudación y la Administración, no sólo debe fijarse un plazo en que esta última se obligue á despachar, resolver y formalizar respectivamente los expedientes y valores que la constituyen, sino que deben dictarse reglas y arbitrarse medios que la permitan llevar á cabo la liquidación; tarea verdaderamente difícil por el infinito número de expedientes envejecidos, extraviados, revueltos ó incompletos que han de ser objeto de ella:

Considerando que la fijación de plazos para que la Administración despache y resuelva los expedientes, consti-

tuye una ampliación del contrato de recaudación aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876;

Y considerando, por último, que en tal concepto ha sido estudiada detenidamente por el Consejo de Estado en pleno la propuesta de ese Centro directivo, y no sólo la acepta con ligeras modificaciones de forma, sino que aplaude el acierto que á su juicio revela, y el propósito de acometer y reparar con verdadero interés los males que se advierten;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por aquel alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para evitar en lo sucesivo la aglomeración de la data interina, se observarán las reglas que á continuación se expresan:

1.º Los funcionarios inmediatamente responsables del despacho de los expedientes de fallidos por toda clase de contribuciones ó impuestos, y como tales sujetos á las penas y responsabilidades que marca el art. 37 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, son el Jefe del Negociado respectivo, y el Administrador de Contribuciones y Rentas, ó el que ejerza las funciones administrativas que tiene á su cargo.

2.º Trascurridos los dos plazos de tres meses que establece el art. 37 citado sin que sean despachados los expedientes de fallidos de que se trata, podrá la recaudación de la contribución ó impuesto en que se cause la demora acudir en queja al Delegado de Hacienda de la provincia ó á la Autoridad inmediatamente superior al funcionario directamente responsable, según la disposición que antecede.

3.º El Delegado de Hacienda ó la Autoridad á quien se presente la queja estará obligada á atenderla en el término de 30 días, removiendo los obstáculos ocasionales de la demora, y en otro caso incurrirá en la multa y en la responsabilidad que determina la disposición 3.ª del art. 92 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

4.º Cuando los expedientes fueran despachados en el sentido de que se subsanen defectos imputables á la Recaudación, estará ésta obligada á devolver los expedientes subsanados los defectos, en el plazo prudencial que se le señale, según la naturaleza de los mismos. La Recaudación podrá pedir prórroga del plazo señalado, que le será concedida si la solicita antes de terminar aquél, y justifica al mismo tiempo la imposibilidad de subsanar, dentro del primeramente otorgado, los defectos de que el expediente adoleciere. Si dejase transcurrir el primer plazo señalado sin subsanar los defectos y sin pedir prórroga previa la justificación indicada, ó transcurriese la que en su caso se le concediese sin subsanar los defectos citados, serán de cargo del Recaudador general las sumas á que los expedientes se refieran sin ulterior recurso.

5.º Si transcurriese el plazo de 30 días sin que el Delegado de Hacienda ó la Autoridad á quien correspondiera atender el recurso de queja del Recaudador, podrá éste reproducirlo ante el Ministerio de Hacienda que determinará lo que proceda, quedando el Recaudador exento de toda responsabilidad, si desde la presentación del recurso en el Ministerio transcurriese un año sin que le sea notificada en forma ninguna resolución.

6.º Siempre que por la Autoridad provincial económica ó por la central se dictare alguna resolución en sentido de subsanar defectos ó llenar formalidades reglamentarias, quedará interrumpida desde su notificación la prescripción de los débitos de que se trata, comenzando á contarse de nuevo y desde aquella fecha los plazos establecidos.

7.º Las sumas de que no pueda ser responsable la Recaudación por ser su cobro independiente de la gestión

recaudatoria, tales como las precedentes de perdones, moratorias y suspensiones de cobro, serán datadas definitivamente desde el momento que presente los recibos ó comprobantes respectivos, procediendo la Administración á formalizarlas con arreglo á las disposiciones dictadas ó que se dicten en cada caso, y sin perjuicio de abrir por ellas nuevo cargo al Recaudador por lo que se refiera á las moratorias y suspensiones, cuando, terminada la suspensión, se establezca de nuevo la cobranza.

8.ª Las cantidades representadas por expedientes en que haya recaído adjudicación de bienes á favor de la Hacienda serán asimismo datadas definitivamente á la presentación de dichos expedientes, quedando el Recaudador obligado á su reintegro por el término de un año, si resultase que de los bienes adjudicados á la Hacienda no pudiese ésta incautarse por cualquier motivo imputable á la recaudación.

Art. 2.º Se procederá á la liquidación de la data interina existente con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede á la Recaudación de contribuciones y á sus agentes una prórroga de tres meses, á contar desde la fecha de esta concesión, para presentar á la Administración de Contribuciones y Rentas los expedientes ejecutivos y de fallidos por todos conceptos, épocas ó impuestos que obren en su poder, ya sea que no los haya presentado hasta ahora, ó que le hayan sido devueltos para subsanar defectos, ó por cualquier otro motivo; las sumas correspondientes á los que no se presenten dentro de dicho plazo serán definitivamente de cuenta del Banco.

Segunda. Durante los mismos tres meses las Administraciones de Contribuciones y Rentas clasificarán la data interina de sus respectivas provincias, en los conceptos siguientes: primero y segundo convenio de la recaudación á cargo del Banco de España, contribuciones territorial é industrial, impuesto equivalente á los de sal, otros impuestos á cargo del Banco. En expedientes de fallidos, en expedientes ejecutivos en que haya recaído adjudicación de bienes á la Hacienda. Pendiente de formalización por cuotas impuestas á bienes del Estado.

Representado por recibos de equis de caballos: por valores del Empréstito de 1873: procedente de encabezamientos del subsidio: pendientes por perdones, moratorias y suspensiones de cobro: cantidades sustraídas por los carlistas ó á mano armada, y respecto á las cuales se siga expediente de irresponsabilidad: otros conceptos.

Tercera. La Dirección de Contribuciones podrá prorrogar hasta dos meses el plazo marcado por la disposición que antecede para la clasificación de la data interina en las Administraciones donde, por la cuantía de dicha data y el número de expedientes, lo juzgue oportuno. Podrá asimismo constituir en ellas Comisiones ó Negociados especiales encargados exclusivamente de dicha clasificación con personal de la Administración respectiva, con el de otras Administraciones de Contribuciones con empleados cesantes y funcionarios de la Dirección, asignándoles en los tres últimos casos las dietas que autoricen las disposiciones vigentes.

Cuarta. Trascurrido el plazo de tres meses, ó el de la prórroga que se conceda, sin estar hecha la clasificación de la data interina y comunicada á la Dirección del ramo, incurrirán el Jefe del Negociado respectivo, el Administrador de Contribuciones y el Delegado de Hacienda, cada uno por su parte, en la multa que para los funcionarios de la Administración de Contribuciones marca el artículo 92 de la instrucción de 20 de Mayo último, la cual le será impuesta por la Dirección general de Contribuciones. Si impuesta esta multa trascurriese aún sin cumplirse el servicio de que se trata el nuevo plazo que la Dirección señale el efecto, incurrirán los mismos funcionarios en multa de doble cuantía.

Quinta. Hecha la clasificación de la data interina se procederá al examen de los expedientes y demás documentos que la constituyan, debiendo quedar terminado dicho examen y despachados los expedientes en los plazos que la Dirección señale.

Sexta. Los expedientes de fallidos de la contribución industrial correspondientes al primer convenio, en los cuales no se haya justificado plenamente la insolvencia ó adolezcan de algún defecto que hubiera sido imputable en su día á la Recaudación, serán aprobados sin más trámite y dadas de baja las cantidades que representen.

Séptima. Los mismos expedientes correspondientes al segundo convenio hasta el año de 1882-83 que adolezcan de los defectos expresados ú otros subsanables por parte de la Recaudación, le serán devueltos por un término breve para que se proceda á su cobro ó se justifique la insolvencia ó la no existencia del deudor, con la declaración de dos industriales del mismo gremio, ó la de dos vecinos en su defecto. Los expedientes de los años económicos de 1882-83 y sucesivos deberán justificarse con todas las formalidades que el reglamento de la contribución determina.

Octava. Los expedientes de fallidos de la contribu-

ción territorial ó del impuesto equivalente á los de la sal por dicho concepto, en los cuales no hubiera recaído declaración de fallidos por el Ayuntamiento respectivo, serán devueltos á la Recaudación para que la gestione. La Recaudación deberá presentarlos en el término de 15 días desde que los reciba á la Secretaría del Ayuntamiento, que, á su vez, tendrá el deber de despacharlos en el término de un mes, trascurrido el cual la Delegación de Hacienda podrá apremiar al Ayuntamiento de que se trate con Comisionados plantones hasta obtener la declaración de fallidos ó la designación de los bienes en que daba trabarse ejecución. Las ejecuciones que por este motivo se reproduzcan se sujetarán á la instrucción de 20 de Mayo último.

Novena. Se darán de baja definitivamente en las cuentas de la recaudación de contribuciones en el término de dos meses, á contar desde que haya terminado la clasificación de la data interina, los débitos procedentes de cuotas impuestas á bienes del Estado, sin perjuicio de las formalizaciones que procedan y que queden á cargo de las oficinas, sin ulterior responsabilidad para la Recaudación.

Décima. Asimismo, y en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que haya terminado la clasificación de la data interina, se darán de baja definitivamente las cantidades representadas por expedientes en que, habiendo recaído la adjudicación de bienes á la Hacienda, resulte haberse ésta incautado de ellos. Los débitos representados por expedientes en que por falta de anotación preventiva en el Registro de la propiedad ó de otras formalidades, ó por cualquier otro motivo no se haya verificado la incautación, continuarán figurando en la data interina, estableciéndose al efecto un concepto especial en la clasificación que de la misma deben hacer las Administraciones de Contribuciones y Rentas, según lo dispuesto por la disposición 2.ª En el plazo de un año, á contar desde la fecha en que concluyan los cuatro meses arriba indicados, deberán terminarse dichos expedientes, mediante la justificación de la incautación por la Hacienda de las fincas ó la declaración de responsabilidad por parte de la Recaudación al reintegro, si resultase que la incautación no pudo verificarse por causa imputable á la misma.

Undécima. Serán baja también en las cuentas de la recaudación de contribuciones en el término de tres meses, desde la misma fecha determinada en las disposiciones que preceden, el importe de los perdones ó condonaciones de contribución y el de las moratorias ó suspensiones de pago concedidas por el Gobierno, entregándose en la Administración de Contribuciones con relaciones duplicadas, de las cuales una quedará en la Administración y otra se devolverá á la Recaudación, los recibos talonarios que á aquellas gracias correspondan, según se dispuso en Real orden de 3 de Febrero de 1883. El importe de las moratorias y suspensiones volverá á ser cargo de la Recaudación cuando terminen los plazos por los cuales hubieran sido concedidas.

Duodécima. Será baja definitiva también en las cuentas de la recaudación y dentro de igual plazo de tres meses, el importe de los recibos representativos del valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto de 1873, y admitidos en pago de contribuciones por el decreto de 27 de Febrero de 1874, sujetándose su formalización á las reglas establecidas para la de dichos valores.

Décimatercera. Se datarán asimismo definitivamente en las provincias donde aparezca datado interinamente el importe de los recibos complementarios del cuarto trimestre de 1875-76, pagaderos en valores del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, sin perjuicio de hacer nuevo cargo al Banco de dicho importe cuando se le entreguen dichos recibos para su cobro si así se determinase.

Décimacuarta. Los débitos en data interina procedentes de los encabezamientos de subsidio establecidos por la ley de 14 de Julio de 1877, y de cuya recaudación responden directamente los Ayuntamientos respectivos, serán data definitiva para el Banco de España en el término de cuatro meses, sujetándose su formalización y realización á las reglas siguientes:

A. Las Delegaciones del Banco de España presentarán en las Administraciones de Contribuciones y Rentas relación detallada de los recibos del encabezamiento de la contribución industrial que tengan en su poder por no haber sido recogidos oportunamente por los respectivos Ayuntamientos, á fin de que sean comprobados con la cuenta corriente que dichas Administraciones deben llevar á cada Municipalidad por la suma del encabezamiento de dicha contribución.

B. Si de tal comprobación resulta conformidad completa, siendo el importe de los recibos relacionados igual al de los débitos de cada Ayuntamiento, las Delegaciones del Banco entregarán los recibos para su cancelación, haciéndose las anotaciones convenientes en los documentos, libros y cuentas correspondientes, y expidiéndose certificado expreso de quedar cancelados los recibos

que se entregaron á la Delegación del Banco á los fines consiguientes.

C. Si no resultase la conformidad expresada en el caso anterior porque los Ayuntamientos hayan realizado ingresos directamente en la Tesorería de Hacienda, sin canjear las cartas de pago por los correspondientes recibos del Banco, se inutilizarán éstos, previa entrega de los mismos en las Administraciones de Contribuciones, recogiendo en su equivalencia la Delegación del Banco un certificado de los ingresos mencionados, cuyo importe ha de ser igual al de los recibos destinados para su inutilización; debiendo surtir aquel documento los mismos efectos que las cartas de pago que dejaron de entregarse antes al Banco en cambio de los respectivos recibos. En cuanto á los demás que convengan en un todo con los débitos que resulten á cada Ayuntamiento, se procederá como queda expuesto en el caso anterior.

D. Subsanada así la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la obligación del canje impuesta por la regla 8.ª de la circular de la Intervención general de 30 de Setiembre de 1877, y desligado el Banco por completo de todo lo relativo á la realización é ingreso en Tesorería de los débitos que en definitiva resulten contra los Ayuntamientos por su respectivo encabezamiento de la contribución industrial, quedará sin derecho á la cuarta parte del premio de cobranza, cuya renuncia por otra parte tiene presentada.

E. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas procederán por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que resulten deudores por los encabezamientos de que se trata, sujetando el procedimiento á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y demás órdenes pertinentes.

Décimacinta. En los casos en que por parte de la Recaudación de Contribuciones se adujeran facturas ó relaciones debidamente autorizadas, acreditativas de la presentación de expedientes, recibos ó documentos de cantidades consideradas en data interina, y por extravío ó por cualquier otra causa no constaren en la Administración respectiva en todo ó en parte los expedientes, recibos ó documentos á que dichas relaciones ó facturas se refirieran, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Contribuciones, que dictará las medidas oportunas para cerciorarse de la autenticidad de dichas relaciones, y una vez justificada se datarán definitivamente las sumas correspondientes ó documentos obren en la Administración y aparezcan incompletos ó faltos de algún comprobante, siempre que de las relaciones se deduzca que se presentaron ó debieron presentarse, so pena de no ser admitidos, con los documentos que resulten extraviados.

Décimasexta. Todas las formalizaciones y datas definitivas se llevarán á efecto desde luego en el momento en que la Administración las crea procedentes, pasando mensualmente á las Intervenciones de Hacienda respectivas relaciones de ellas con los comprobantes correspondientes: las Intervenciones podrán usar del derecho que les conceden los reglamentos, y si á virtud del uso de este derecho se decidiese que se había causado perjuicio indebido al Estado, se exigirán la responsabilidad y el reintegro á quien corresponda.

Décimaséptima. La aprobación de los expedientes de fallidos, los acuerdos de bajas definitivas, las declaraciones de responsabilidad contra la recaudación, la devolución de expedientes para subsanación de defectos, y en general todos los actos relativos á la liquidación de la data interina, son actos administrativos que corresponden á la Administración de Contribuciones: contra ellos podrá recurrir la Recaudación en primera instancia al Delegado de Hacienda, y sucesivamente enalzada al Ministerio, conforme á los reglamentos vigentes.

Décimoctava. Los Delegados de Hacienda contra rán el deber de resolver en primera instancia y en el término de 30 días los recursos que se les dirijan por los actos administrativos de la Administración de Contribuciones referentes á la liquidación de la data interina. El trascurso de 30 días sin resolverlos hará incurrir á los Delegados en las mismas penas y responsabilidades que correspondan por otras demoras á la Administración de Contribuciones.

Décimanovena. Los casos que puedan presentarse en la liquidación de la data interina que no aparezcan previstos en esta orden, serán consultados á la Dirección de Contribuciones, que los resolverá por sí si estuviese en sus facultades, ó los consultará á su vez al Ministerio. La ejecución de las resoluciones á dichas consultas será obligatoria para la Administración provincial en el término de 30 días desde que le sean comunicadas.

Vigésima. La Dirección general de Contribuciones cuidará eficazmente del servicio de que se trata, no permitiendo en ningún caso se traspasen los plazos señalados sin imponer ni exigir las multas que determina la instrucción de 20 de Mayo último, á menos que, por circunstancias excepcionales, crea conveniente prorrogarlos, para lo

cual queda facultada hasta un plazo máximo igual al prorrogado.

Vigésimaprimerá. La misma Dirección creará en las Administraciones donde lo juzgue oportuno, Comisiones ó Negociados auxiliares especiales para la liquidación de la data interina, análogos á los autorizados para su clasificación por la disposición tercera. En las Administraciones donde al frente de estos Negociados especiales se pusiere un funcionario de la Dirección, éste debe limitarse á preparar la liquidación de la data interina. Las declaraciones que correspondan á la Administración deberá autorizarlas el Administrador Jefe de la oficina al que la Comisión sólo debe prestar el auxilio material que habría de desempeñar el Negociado correspondiente; y por lo tanto dicho funcionario, que en tal caso representa al Jefe del Negociado, asumirá la responsabilidad que con tal carácter le corresponda, sin perjuicio de la que sea peculiar del Administrador.

Vigésimasegunda. En las Administraciones en que la Dirección de Contribuciones no juzgare necesario la creación de Negociados especiales, y en las que los creados dejaren trascurrir los plazos marcados, y fuere necesario crearlos ó aumentarlos, podrá hacerlo sin perjuicio de la imposición de las multas que correspondan, y de las demás correcciones que procedan y estén en las facultades de la Dirección ó proponga al Ministerio.

Vigésimatercera. La Recaudación de Contribuciones será responsable sin ulterior recurso de las sumas representadas por documentos ó expedientes que no devuelva despachados por su parte en los plazos que se le señalen, ó respecto á los cuales no haya presentado recurso en el término de 15 días desde que le hubiesen sido devueltos.

Vigésimacuartá. Las cantidades procedentes de contribuciones ó impuestos anteriores al presupuesto de 1882-83, que á pesar de las disposiciones que anteceden puedan hallarse aun en data interina, al trascurrir dos años desde esta fecha serán baja definitiva en las cuentas de la recaudación de contribuciones. Se exceptúan las que procedan de suscripciones de fondos, que continuarán en la data interina hasta que en virtud de los expedientes instruidos ó que deban instruirse, conforme á la legislación que rige sobre esta clase de débitos, recaiga la resolución superior que determine la responsabilidad ó irresponsabilidad del Banco. Se exceptúan asimismo las cantidades que estén representadas por expedientes ó documentos entregados á la Recaudación para la subsanación de defectos, dos meses antes de trascurridos los dos años expresados, y que obren en poder de los Recaudadores ó no resulten con los defectos debidamente subsanados. Estas cantidades dejarán de figurar en la data interina, pero pasando á cargo de la Recaudación, que quedará obligada á ingresarlas en el término de 15 días desde que así se le comunique.

Vigésimaquinta. Para que la Administración de Hacienda pública pueda repetir y hacer efectivas las responsabilidades que proceda contra los contribuyentes, Ayuntamientos, comisionados y demás funcionarios, las cantidades que por efecto de la prescripción que establece la disposición anterior se admitan en data definitiva á la Recaudación del Banco, pasarán á figurar en las cuentas de Rentas públicas en conceptos especiales que expresen su clase y procedencia. La Intervención general del Estado propondrá oportunamente al Ministerio de Hacienda, ó determinará por sí, según los casos, las operaciones de contabilidad que deban practicarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO

En 1.º Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Mariano de Quesada para servir el Juzgado de primera instancia de Islas Marianas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En íd. Real orden aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Joaquín María Llácer para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Islas Marianas, y designándole en propiedad para el referido cargo.

En íd. Real orden disponiendo que el Notario D. Perfecto Burés y Sobrido traslade su residencia del pueblo de Peñuelas al de Adjuntas, ambas en Puerto Rico.

En íd. Real orden concediendo seis meses de prórroga para obtener su título y tomar posesión de su destino al Notario electo de Bayamón, Puerto Rico, D. Carlos Gavarain.

En 4.º Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Pollok, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Isidoro Gómez Planas, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 11.º Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Santiago Barroeta y Scheidnagel, Jefe de primera instancia que era del distrito de Cárdenas y electo del de Jaraco, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, Cuba.

En 6.º Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Gonzalo Iturrioz para servir la Promotoría fiscal de Mayagüez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En íd. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Mayagüez á D. Manuel Sánchez Morales, que sirve la de Guayama, de igual categoría, en el territorio de la referida Audiencia.

En íd. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Guayama á D. Pedro Antonio Becerra, electo de la de Islas Batanes, de la misma categoría, en la Audiencia de Manila.

En 12.º Real orden aprobando y ampliando á seis meses el anticipo de licencia concedido á D. Francisco Peniche, Promotor fiscal del distrito de San Juan de los Remedios, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En íd. Real orden aprobando y ampliando el anticipo de seis meses de licencia concedido á D. Enrique Díaz Guíjarro, Juez de primera instancia del distrito de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En íd. Real orden aprobando y ampliando el anticipo de seis meses de licencia concedido á D. Manuel Vias Ochoteco, Juez de primera instancia del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En íd. Real orden disponiendo que no procede aprobar la licencia anticipada á D. José Ituíz Vázquez, Promotor fiscal del distrito de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En íd. Real orden aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento de D. Gaspar de Bartolomé para servir la Promotoría fiscal del distrito de Abao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En íd. Real orden accediendo á la Real confirmación de título de Administrador de la Escribanía pública de Iloilo, Filipinas, de que son propietarias Doña Angela y Doña Rosa Araullo á favor de D. Vicente Franco y González.

En íd. Real orden concediendo seis meses de prórroga de licencia al Registrador de la propiedad de Mayagüez, Puerto Rico, D. Valentín Ignacio de Ozamiz.

En íd. Real orden aprobando la nueva fianza prestada por el mismo en efectos públicos, y disponiendo se sustituya con ella á las que tenía constituidas para garantizar los Registros de Güines (Cuba) y Mayagüez, Puerto Rico.

En íd. Real orden nombrando Notario público de Humacao, Puerto Rico, á D. Marcelino Estévez Nanclores, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones de esta Corte.

En 15.º Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Vicente Osma y Garaizabal y D. Pedro Navarro y Sánchez, Promotores fiscales respectivamente de los distritos de Nueva Vizcaya y Bohol, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 17.º Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Juan Lobo y Jiménez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 18.º Real orden nombrando Notario público de El Cobre, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba, á D. Manuel García Cambra, propuesto como único aspirante por el Tribunal de oposiciones de aquella ciudad.

En íd. Real orden admitiendo á D. Emigdio Nieto, Notario de Cienfuegos, Cuba, la renuncia de su oficio en favor del Estado.

En íd. Real orden aprobando, con carácter de interino, la fianza prestada por el Notario de Puerto Príncipe D. José de Avila y Diaz.

En 25.º Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el año de 1885.

En 29.º Real orden trasladando el Real decreto por el que se nombra, en comisión, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Vicente Fernández Vázquez, electo de la de Manila.

En íd. Real orden comunicando el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Antonio Mendo y Figueroa, que sirve igual cargo en la de Puerto Príncipe.

En 30.º Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta la salida del vapor correo correspondiente al día 20 de Enero del año 1885, á D. Amador Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Cienfuegos, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 31.º Real orden nombrando para la plaza de Auxiliar primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad del Notariado de este Ministerio, con arreglo al art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y por promoción de D. Manuel González Nandín, á D. Juan Stuyck y Reig, Auxiliar segundo que era de dicho Negociado.

Madrid 14 de Enero de 1885.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido por Real order de 24 de Octubre último el día 28 de Febrero próximo se celebrará en este Centro directivo subasta pública para contratar el servi-

cio de impresión de las Tablas de Valores correspondientes al año 1885.

El tipo máximo admisible será el de 80 pesetas por cada pliego de 16 páginas incluído el papel necesario para la tirada de 1.000 ejemplares y el de las cubiertas y encuadernación de las mismas.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde del citado día en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 50 pesetas.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 13 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Castañón. 1494—S

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 29 de Octubre de 1880 y los números 65816 de entrada y 15302 de registro, del concepto de necesario, por valor de 632 pesetas y 15 céntimos como residuo de bonos á nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—1494

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1885

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Tratado general y completo de Astronomía práctica, aunque elemental de carácter matemático, que pueda servir de base para el estudio fructuoso de los trabajos sobre matemáticas especiales y Memorias variadas que, referentes á la misma ciencia, incessantemente se publican.»

El autor deberá suponer que los lectores poseen todos los conocimientos matemáticos que en nuestra facultad de Ciencias se explican, hasta la Mecánica racional inclusive, é inclusive también el Cálculo de las probabilidades, ó la Teoría de los errores en las Ciencias de observación; y procurará producir un libro castellano, original por algún concepto, siquiera por la forma y por el encañamiento ó conexión razonada de sus varias partes, sencillo, pero correctamente escrito, y conciso y claro á la vez, en lo posible.

2.º

«Teoría matemática de las máquinas magneto-eléctricas y dinamo-eléctricas en sus variadas clases y variedades, principalmente las derivadas de la máquina de Gramme, denunciando si en ella teoría de la general de la inducción, y haciendo aplicación de ella al cálculo racional de todos los elementos que componen las expresadas máquinas, ya obren directa, ya inversamente, así como de su velocidad: todo ello según las aplicaciones varias que la industria pueda hacer de tales mecanismos.»

«Serán circunstancias recomendables las siguientes:»

1.º En la parte puramente abstracta, exponer una teoría completa de la inducción eléctrica, reduciendo el número y la naturaleza de las hipótesis á los términos más sencillos, y haciéndola depender no más que del desequilibrio del éter, de las atracciones y repulsiones consiguientes, y de las leyes de la Mecánica racional.

2.º En la parte de las aplicaciones, tratar ampliamente de la luz eléctrica y del transporte de fuerza.

3.º En la parte experimental, la abundancia y la precisión de los datos numéricos, sobre todo de los necesarios para el cálculo de las máquinas, como por ejemplo los que exigen el empleo de la característica de Mr. Marcel Deprez y los métodos de Mr. Maurice Levy.

3.º

«Monografía de las diversas especies que se encuentran en España y corresponden al género mineralógico Cal.»

El aspirante al premio, no sólo ha de describir los minerales é indicar la procedencia y condiciones de yacimiento, sino que señalará las aplicaciones que aquéllos tienen en las artes, la agricultura y la industria, presentando como justificantes del trabajo los ejemplares, preparaciones microscópicas, ensayos, etc., que juzgue oportunos.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y *menção honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 400 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 400 ejemplares al autor.

(Sigue á la pág. 143.)

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1883		EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1884		DIFERENCIAS ENTRE NOVIEMBRE DE 1883 Y 1884				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1884		MENOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1884		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	24.014.946	22.017.511	17.872.089	16.084.879	1.369.356	1.232.420	1.371.744	1.294.569	2.388	2.149	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	3.019.336	1.534.249	2.808.547	1.816.466	446.348	297.236	199.336	125.335	"	"	247.210	171.293	
Cafés y sus simi- lares.....	Kilogramos.	3.169.050	6.338.160	2.342.951	4.685.902	460.242	920.484	345.912	691.824	"	"	114.330	228.090	
Cerveza.....	Millares.....	794.521	9.136.993	751.674	9.935.650	133.071	1.553.317	67.896	930.544	"	"	67.175	602.773	
		En taponos.....	4.842.257	869.884	2.438.069	1.170.282	71.363	34.363	157.231	75.471	85.638	41.106	"	"
Esparto.....	Kilogramos.	19.628	2.544	4.100	615	"	"	"	"	"	"	"	"	
		En rama.....	28.650.801	6.303.176	26.934.324	6.401.350	5.005.250	1.246.355	3.676.980	919.095	"	"	1.988.870	327.260
Especias.....	Kilogramos.	Obrado.....	530.902	432.723	1.474.670	399.453	63.827	16.435	35.630	40.695	"	"	30.172	5.760
		Anís.....	537.446	322.469	348.585	303.392	66.319	39.791	84.084	77.357	17.765	37.366	"	"
Frutas se- cas.....	Kilogramos.	Azafrán.....	17.069	883.500	25.301	1.657.203	4.820	241.000	4.478	4.344	"	"	342	236.656
		Cominos.....	78.705	31.482	67.388	3.741	6.474	2.590	4.462	3.698	"	"	2.072	"
Frutas ver- des.....	Kilogramos.	Pimiento molido.....	631.628	488.722	543.594	407.998	84.273	62.205	105.272	78.954	20.999	15.749	"	"
		Almendras.....	2.867.218	3.031.034	2.037.176	2.750.141	294.435	34.906	678.058	877.663	383.622	337.757	"	"
Ganados.....	Unidades.....	Avellanas.....	4.278.721	2.367.233	3.582.895	2.034.019	413.748	249.449	709.052	404.160	293.304	154.711	"	"
		Cacahuets.....	2.414.176	917.334	1.157.334	546.200	1.027.142	399.242	22.922	14.722	"	"	990.166	375.523
Granos.....	Kilogramos.	Pasas.....	26.726.232	17.372.632	19.204.442	11.684.652	6.533.503	4.246.777	3.234.587	1.932.752	"	"	3.278.916	2.294.025
		No clasificadas.....	2.444.572	841.142	1.673.375	493.148	1.637.035	477.569	373.729	91.227	"	"	1.263.306	386.342
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Limonas.....	2.437.103	442.279	4.086.147	693.318	407.993	73.439	439.823	74.770	31.827	4.331	"	"
		Naranjas.....	72.263.300	18.065.824	77.382.657	18.411.064	9.854.401	2.463.600	5.968.057	4.312.975	"	"	3.886.334	1.150.625
Lana en rama.....	Kilogramos.	Uvas.....	16.083.121	4.503.274	8.942.061	3.574.277	1.480.798	406.223	1.523.608	769.443	472.810	363.220	"	"
		No clasificadas.....	4.617.314	1.448.468	3.613.843	1.224.250	374.027	138.430	281.574	400.536	"	"	92.453	37.894
Legumbres.....	Kilogramos.	Alpiste.....	83.408	8.416.169	59.686	14.702.271	6.827	845.456	6.177	1.697.910	"	"	752.451	650
		Arroz.....	707.025	183.227	1.000.161	260.042	32.515	8.454	403.193	104.830	370.678	96.376	"	"
Metales.....	Kilogramos.	Cebada.....	871.124	392.023	698.029	301.274	343.578	141.110	41.103	17.264	"	"	272.473	123.845
		Centeno.....	1.335.014	253.692	2.604.478	444.388	266.596	50.553	"	"	"	"	266.596	50.553
Minerales.....	Kilogramos.	Trigo.....	1.722.227	334.872	943.807	183.204	199.895	39.979	52.080	9.895	"	"	147.815	30.084
		Los demás.....	894.422	271.266	428.079	130.794	396.144	122.035	34.470	10.341	"	"	361.674	112.464
Papel.....	Kilogramos.	Algarrobas.....	48.651.309	6.918.727	21.824.142	8.610.999	2.685.842	1.020.620	2.990.529	1.196.212	304.687	175.592	"	"
		Azogue ó mercurio.....	3.470.372	2.776.292	4.110.182	3.157.533	453.640	392.512	314.564	235.923	"	"	176.076	56.589
Pastas para sopa.....	Kilogramos.	Cobre en barras, plan- chas, etc.....	2.579.847	5.302.710	3.326.097	6.864.349	466.893	1.027.169	216.234	432.468	"	"	230.961	594.701
		Hierros y las herra- mientas.....	732.453	143.147	34.364	3.815	4.850	873	1.430	157	"	"	3.420	716
Regaliz.....	Kilogramos.	Garbanzos.....	3.321.273	2.112.765	3.348.977	1.875.869	338.722	215.233	538.930	291.033	480.228	75.800	"	"
		Los demás.....	494.517	2.512.059	1.479.150	5.814.390	20.769	107.999	10.000	45.000	"	"	10.769	62.999
Seda en rama.....	Kilogramos.	Hierros y las herra- mientas.....	49.554.512	18.817.001	15.846.804	13.330.765	1.839.135	1.316.733	1.630.243	1.321.773	"	"	183.890	494.938
		Plomo en barras, plan- chas, etc.....	40.438.326	3.429.628	23.570.783	2.188.644	3.749.650	327.440	494.410	51.498	"	"	3.255.240	275.942
Vinos.....	Litros.....	Calamina.....	103.129.987	44.642.710	96.103.479	41.600.832	13.210.567	7.217.858	12.287.333	5.454.393	"	"	922.982	1.763.465
		De cobre.....	27.864.400	1.393.220	24.733.220	677.664	775.009	38.750	2.342.000	53.382	1.767.000	14.632	"	"
Vinos.....	Litros.....	De hierro.....	481.596.749	33.711.772	508.967.174	23.371.691	39.463.670	2.762.437	49.178.934	1.724.264	9.715.294	"	"	1.041.193
		Los demás.....	3.558.281.776	53.741.772	3.363.107.223	36.960.173	394.264.340	5.913.933	293.127.000	2.698.143	"	"	101.137.340	3.275.822
Vinos.....	Litros.....	De jerez y sus similares.....	76.859.069	6.947.264	57.930.188	5.282.461	6.434.171	722.352	8.810.533	1.002.812	2.376.392	280.460	"	"
		Generoso.....	2.056.993	3.125.050	1.674.443	2.814.972	190.658	235.741	159.049	277.342	"	"	31.609	2.399
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	817.400	367.814	805.444	414.099	407.176	49.201	74.074	40.000	"	"	33.102	9.504
		De jerez y sus similares.....	290.572	406.302	452.611	663.552	40.927	56.092	22.227	58.201	"	"	1.130	"
Vinos.....	Litros.....	De jerez y sus similares.....	1.558.294	389.574	2.003.719	533.382	372.222	93.038	153.908	46.172	"	"	218.324	46.886
		Generoso.....	201.566.778	4.021.224	233.695.986	5.102.222	33.829.121	796.609	26.212.220	536.245	"	"	13.047.881	260.257
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	51.521	2.312.922	31.355	1.156.338	4.194	169.680	10.747	402.180	6.533	232.500	"	"
		De jerez y sus similares.....	369.231.821	184.333.371	497.906.540	168.114.435	73.772.222	23.820.278	51.544.603	17.009.719	"	"	22.227.619	8.810.539
Vinos.....	Litros.....	Generoso.....	22.689.630	43.379.260	20.228.126	40.436.232	2.308.223	4.617.846	2.186.615	4.373.290	"	"	122.278	244.356
		Común ó de pasto.....	12.123.194	18.184.791	9.209.038	11.411.357	1.244.179	1.866.269	1.043.900	1.171.408	"	"	198.279	694.861
		548.314.910		480.946.842		70.960.225		49.969.852		2.784.819		23.775.192		
Diferencia de menos en valores en Noviembre de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....												20.990.373		
Diferencia de menos en valores en los diez primeros meses de 1884, comparados con 1883, en principales artículos.....												67.368.068		

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Noviembre de 1884 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	35.644.651	11.762.735	817.938	269.926	2.820.338	934.011	6.588.311	2.174.143	5.522.576	1.822.450	140.769	46.454	51.544.603	17.009.719
Idem Jerez y sus similares.....	361.410	722.820	1.500.482	3.000.964	82.101	164.202	13.584	27.168	218.508	437.016	10.360	21.120	2.186.645	4.373.290
Idem generoso.....	620.400	694.848	49.800	55.776	268.636	300.872	32.065	35.913	74.223	83.433	771	864	1.043.900	1.171.408
TOTALES.....	36.626.461	13.180.403	2.368.240	3.326.666	3.181.075	1.305.083	6.633.960	2.237.224	5.815.312	2.342.601	152.100	68.438	54.777.148	22.554.417

Aceite común exportado en el mes de Noviembre de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	273.887	246.498
De Almería á Huelva.....	1.076.997	969.297
Por los demás puntos.....	20.860	18.774
TOTALES.....	1.371.744	1.234.569

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	Deuda del personal.	3 por 100 Deuda de Cuba y 1 por 100 de amortización.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.				
	Interior.	Exterior.					
1.....	480.000	75.000	245.000	1.300	"	"	808.500
2.....	4.352.000	4.000	826.000	10.000	"	270.000	2.418.000
3.....	509.000	2.000	518.000	61.000	"	"	792.000
4.....	728.700	14.000	87.000	1.000	"	"	831.000
5.....	4.483.000	482.000	240.500	103.500	2.500	"	2.393.500
6.....	3.060.500	380.000	374.500	403.000	"	"	4.218.500
9.....	2.890.000	427.000	304.500	87.000	"	20.000	3.428.500
10.....	4.453.000	432.000	406.000	29.500	"	"	4.422.500
11.....	3.283.500	56.000	348.000	247.800	"	"	3.987.000
12.....	1.345.000	"	428.500	270.500	5.000	"	2.059.000
13.....	4.384.000	49.000	480.500	38.000	"	"	4.618.500
15.....	4.364.000	424.000	544.000	32.000	"	"	2.201.000
16.....	4.245.000	423.000	648.500	70.500	"	370.000	2.476.500
17.....	4.273.500	510.000	420.000	48.500	"	760.000	2.032.000
18.....	687.000	41.000	468.000	42.500	"	612.000	4.713.500
19.....	217.000	145.000	394.500	48.500	"	404.500	4.478.500
20.....	2.464.500	45.000	78.000	171.000	"	460.000	2.825.500
22.....	654.000	64.000	63.000	41.000	"	532.000	4.177.000
23.....	4.351.500	8.000	85.500	2.000	"	325.000	4.772.000
24.....	4.349.000	32.000	40.500	9.000	"	975.000	2.525.500
26.....	694.000	45.000	267.000	"	"	465.000	4.444.500
27.....	893.000	24.000	35.500	8.000	"	50.000	4.910.500
29.....	2.337.000	"	99.000	33.000	5.000	400.000	2.874.000
30.....	2.224.500	42.000	469.500	431.000	5.000	"	2.542.000
31.....	2.173.000	"	366.500	58.000	"	450.000	2.727.500
TOTALES.....	36.060.500	2.554.000	6.960.500	1.929.500	47.500	3.338.500	52.639.500

Madrid 8 de Enero de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

6.º El *accesit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención de premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio* y *accesit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accesit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado el 31 de Diciembre de 1886, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeras, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciar las unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo, en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accesit* se abrirán en la sesión en que se hubiese acordado otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerlo se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo, que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se de por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accesit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17.º Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieren al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Miguel Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 40 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de acopios de conservación en el actual año económico para los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Gibraleón á Ayamonte, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de ejecución material de 26.692 pesetas, y de contratas de 20.625 pesetas 80 céntimos.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, habiéndose de manifestar en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos respectivos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse propiamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto total á que ha de referirse la proposición.

El depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de acciones ó bien en efectos de la deuda pública del tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

El abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID será de cuenta del contratista.

Huelva 40 de Enero de 1885.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Gibraleón á Ayamonte, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de contrata.

Trozo 1.º.—Ejecución material, 43.260 pesetas; imprevistos 4 por 100, 1.730; dirección y administración 5 por 100, 663; beneficio industrial 9 por 100, 1.193; total pesetas, 46.846.

Trozo 2.º.—Ejecución material, 43.432; imprevistos 4 por 100, 1.737; dirección y administración 5 por 100, 671; beneficio industrial 9 por 100, 1.868; total pesetas, 48.708.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 8, de 2 del corriente, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 7, de 10 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar los materiales necesarios durante un semestre en el ramo de Ingenieros del Arsenal, cuyo servicio está dividido en tres lotes, se hace saber á cuantos deseen tomar parte en la licitación que ésta tendrá lugar, en la forma y puntos anunciados, el 9 del próximo Febrero, dándose comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 12 de Enero de 1885.—Camilo Carlier. 1888—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada por la Junta económica del Departamento la contratación de los materiales y efectos que son necesarios para las atenciones del Arsenal del mismo por espacio de un trimestre, se anuncia pública licitación para el día 23 de Febrero próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la de esta capital, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El suministro, según en el citado pliego se consigna, está dividido en 41 lotes, que podrán contratarse por separado; debiendo las personas que deseen tomar parte en la subasta imponer como fianza provisional las cantidades siguientes, y aquella ó aquellas á cuyo favor se le adjudique el servicio impondrán como fianza definitiva las que también á continuación se expresan:

Table with columns: LOTES, Provisionales (Pesetas), Definitivos (Pesetas). Lists 41 lots with corresponding values.

Estos depósitos se harán en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, y los provisionales también podrán imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad si en esta capita se licitara.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de una peseta, clase 41.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y deberán presentarse en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que también se hará entrega, pero fuera del citado pliego, del documento que justifique haber efectuado el depósito.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles están detallados en relación unida al ya citado pliego de condiciones.

Cartagena 8 de Enero de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de... que habita en la calle tal, núm. tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. ... de tal fecha, para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena para el tercer trimestre de 1884-1885, ó impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1926—S

Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día

- Núm. 428 Ambrosio Pascual.—Sequillo. 429 B. Baris Saracola.—San Sebastián. 430 Camilo Fernández.—Villanovar. 431 Damiana Tena.—Almadén. 432 Emilia Pareja.—Ecija. 433 Eduardo Pascual.—Almagro. 434 Isabel Morena.—Palma. 435 José Fernández.—Baldoria. 436 Juan Esteban.—Cádiz. 437 Juan Francisco López.—Beas Segura. 438 Julián Monte.—Vitoria. 439 Leoncio Ramiro.—Vallecas. 440 Vicente Vega.—Idem.

Madrid 14 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

- Num 441 Antonio Bois.—Iruiegu. 442 Eusebio Abascal.—Avilés. 443 Julia Blaza.—Sin dirección. 444 Paco Serra.—Soria. 445 Rufina Serva.—Bilbao. 446 Sinfoniano Obregón.—Torrelaguna. 447 Vicente Laforgo.—Vicálvaro.

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Valdepeñas, Baeza, Mérida, etc.

Madrid 14 de Enero de 1885.—P. O., e Jefe del Centro, Tejada.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from stations like Trujillo, Santander, Hamburg, etc.

Madrid 15 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, R. Alinari.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ANTEQUERA.

D. Esteban Perez y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante la Sala de la referida Audiencia el día 31 de Enero próximo, á las once de su mañana, para declarar como testigo en la causa seguida contra D. Antonio Gómez Liaz por disparo de arma de fuego á D. José Vega y Alconchel, Teniente retirado del cuerpo de Guardia civil, y al sargento del mismo cuerpo en el puesto de Coín apellidado Martínez, por ignorarse sus domicilios; apercibidos que de no comparecer los parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 30 de Diciembre de 1884.—Esteban Perez y Torres.—Ante mí Mauro Santiago Portero. J—225

Juugados militares.

ALGECIRAS

D. Domingo Derqui y Dalmán, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Andrés Holgado Flores, hijo de Andrés ó Isabel, de 36 años, casado, mariner, natural y vecino de Estepona, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Enero de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 3139—M

ALICANTE

D. Ezequiel Pallares López, Comandante, Fiscal permanente de causas de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta sorteado para Ultramar por el cupo de Boiulla en esta provincia del reemplazo de 1883 José Sifre Montiel por el delito de deserción; é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resultan.

Alicante 8 de Enero de 1885.—Ezequiel Pallares. 3144—M

BURGOS

D. Benito Benito Ortega, Teniente de la compañía depósito del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al soldado de este batallón y regimiento Ignacio Esnaole Aguirrezabala por el delito de primera deserción; y no habiéndose presentado al llamamiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, con objeto de pasar al Ejército activo á cubrir bajas reglamentarias, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Alegria disfrutando licencia ilimitada;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la expresada sumaria, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, para que en el término de 10 días comparezca á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa y le parará los perjuicios á que en justicia haya lugar.

Burgos 10 de Enero de 1885.—Benito Benito. 3145—M

CARTAGENA

D. José Sánchez Olivo, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Cartagena, núm. 53, y Fiscal instructor en la sumaria que se le sigue al recluta Valentín Luey Gómez por la no presentación á la revista anual;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en la dicha sumaria, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Valentín Luey Gómez, no habiendo hecho su presentación al segundo, para que en el término de 10 días comparezca en las oficinas de este batallón depósito, situadas en la planta baja del cuartel de Antigonos, ó en su defecto á los padres del acusado José y Concepción ó parientes más cercanos, á prestar declaración indagatoria sobre las causas que pudieron impedir su no presentación á la revista anual de 1883; en la inteligencia que no se le cita más ni emplaza, juzgándose la causa en rebeldía si trascurridos los días señalados no ha verificado su presentación, teniendo que sufrir mayor pena cuando sea habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inscribirá en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cartagena á 28 de Diciembre de 1884.—José Sánchez Olivo. 3146—M

CASABERMEJA

D. Eulogio Antón y Rucandio, Comandante graduado, Capitán de Ejército, Teniente de la quinta compañía del décimo-sexto tercio de la Guardia civil y Fiscal de la sumaria que se instruye contra dos hombres desconocidos por disparos de armas de fuego hechos á la fuerza del cuerpo en la madrugada del día 13 del actual en el punto denominado Puerto del Sol.

Ignorándose el paradero de dichos dos hombres desconocidos, cuyos nombres y señas también se ignoran; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos dos desconocidos para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presenten en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa á dar sus descargos en la causa que se les sigue; y de no comparecer en el plazo señalado se les seguirá dicha causa y juzgará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Insértese este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegué á noticia de los interesados.

Casabermeja 30 de Diciembre de 1884.—El Fiscal, Eulogio Antón Rucandio.—Por su mandato, el Secretario, Diego Cumpián Martín. 3147—M

HABANA

D. Manuel Berriz y Negrini, Teniente del batallón de ingenieros y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me confieren como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo del propio Cuerpo Lorenzo Bretón Sanz y soldados que fueron, hoy licenciados y residentes en la Península, Francisco Molina Estévez y José Badenas Catalán, por el delito de coacción, cometido en D. Manuel Barón y D. Antonio Benavides el día 13 de Junio de 1881 en Placetas, jurisdicción de Remedios (Cuba), por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos Francisco Molina Estévez, natural de Blanca, provincia de Murcia, hijo de José y de Josefa, y José Badenas Catalán, natural de Aramiel, provincia de Teruel, hijo de José y de Tomasa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Madera, en la Habana, con objeto de responder á los cargos que en dicha causa les resultan; y en el caso de no comparecer den cuenta de su residencia; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se inser-

tará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Zaragoza.

Dado en la Habana á 20 de Noviembre de 1884.—Manuel Berriz. 3148—M

LANZAROTE

D. José Arata y Alvarez, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote, provincia marítima de Gran Canaria.

Hago saber que durante el doble abordaje ocurrido en la madrugada del día 15 de Octubre último, entre el buque español *Pelayo*, de la matrícula de Las Palmas, y el inglés *Esagile*, de Nueva Escocia, que hacia viaje para Cetta, hallándose á los 33° latitud N. y 5° 25' longitud O. de San Fernando desapareció de abordaje del *Pelayo* D. Ramón de Silva Ferro, y para el caso de que este sujeto viviese se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á rendir declaración ante el Fiscal que instruye la correspondiente sumaria.

Igualmente exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales para que si llegase á sus noticias la existencia y paradero del indicado Sr. de Silva Ferro lo manifiesten dentro del término citado.

Dado en Arrecife de Lanzarote á 22 de Diciembre de 1884.—José Arata. 3143—M

MADRID

D. Heliodoro Moneada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Pantaleón Alviz para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, Apodaca, 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moneada. 3151—M

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al Capitán retirado D. Tiburcio Gutiérrez Pérez para que dentro del plazo de 40 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo, á fin de prestar declaración á un interrogatorio que existe en la misma; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3150—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde esta fecha, al Presbítero D. Joaquín Salvadores Votos para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en proceso que por injurias y calumnias se le sigue; y caso de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3149—M

D. Heliodoro Moneada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Narceces para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, Apodaca, 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moneada. 3152—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del soldado Francisco Riqué Peláez, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, número 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 3147—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber como hallándome formando expediente en averiguación de los herederos del soldado fallecido abintestado Antonio Vázquez Botana, natural de Frades, provincia de la Coruña; y habiendo llegado á mi noticia que á sus hermanas Juana y Carmen son á las que asisten legítimos derechos, sin que haya sido posible averiguar su paradero, se las anuncia por este primer edicto para que en el término de 30 días avisen á esta Fiscalía en qué es su domicilio, para darlas las instrucciones convenientes al efecto.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar dónde se encuentran las interesadas

dándolas conocimiento de esta citación: todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 7 de Enero de 1884.—Enrique Gallego. 554—P

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Vilumero y Curtoy, natural de esta ciudad, hijo de José y Ramona, de 30 años, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Vilumero y su conducción á las cárceles de esta capital; pues así está acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 13 de Diciembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano. J—8716

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con auto de esta fecha en la causa que se sigue contra José Soler y Armán, se cita y llama al referido José Soler y Armán, tejedor, de 32 años, vecino que fué de Badalona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demas agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en dicho Juzgado del referido José Soler y Armán al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Usara. J—8748

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Lodrugas Balaguer para que dentro del término de 40 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal por medio de Abogado y Procurador, ó solicitando se le nombren de oficio, á usar de su derecho en la causa que por bigamia se sigue contra Francisco Borrell y otros y pende hoy día ante dicha Sala.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—8744

BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustina y Ramona Clavería Díaz, vecinas de Molinos, partido judicial de Castellote, naturales de Pina y Fuentes de Ebro, de 41 y 47 años de edad respectivamente, solteras, gitanas, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra las mismas se instruye sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de las referidas procesadas, conduciéndolas caso de ser habidas á mi disposición en tal clase de detenidas.

Dado en Belchite á 20 de Diciembre de 1884.—Tomás Morales.—Por su orden, Antonio Sánchez. J—8735

BUJALANCE

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase en España atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto de siete cerdos cuyas señas al final se expresarán, propios de un vecino de Villanueva de Córdoba, en cuya causa he acordado expedir la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de tal parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichos siete cerdos, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, remitiendo unos y otros á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á 19 de Diciembre de 1884.—Cipriano Ibáñez Díaz.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los cerdos.

Dos eschinas preñadas; un cerdo jaro, y otro con las orejas rayadas por dos partes y los demás se ignoran. J—8767

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde que aparezca su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los padres ó parientes más cercanos de Antonio García Ruiz, alias Antonio, natural de esta ciudad, soltero, de 49 años, hijo de Don Manuel y Doña Francisca, para que dentro del término señalado comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que se sigue en el Juzgado del distrito del Prado en la ciudad de la Habana, contra Manuel Domínguez Durán por el delito de homicidio en la persona de Antonio García Ruiz.

Dado en Cádiz á 16 de Diciembre de 1884.—Fermín Velasco.—Licenciado, Estaquio de Elcaide. J—8719

CAZALLA

D. Pedro Cortés Gras, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Carreño Gamboa, natural y vecino de la villa de Arahál, con residencia en la calle de San Pedro, núm. 4, casado, tiene una hija, del campo, edad 36 años, hijo de Juan y de María, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada; y viste á estilo del país como la clase trabajadora, y cuyo sujeto no fué encontrado en su domicilio ignorándose su paradero, al fin de hacerle cierta ratificación acordada en causa que se le sigue y á otros por asociaciones ilícitas, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Cádiz, Córdoba, Huelva y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Cazalla á 8 de Diciembre de 1884.—Pedro Cortés Gras.—El Secretario, Eduardo Jaén Caspe. J—8746

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel José de Iturriza y Loal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio García Muñoz, natural y vecino de la villa de Mogordo, y á D. Manuel de Navas Fernández, Alcalde y Secretario respectivamente que fueron de dicha villa en Octubre del año 1881, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre malversación de fondos públicos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar de Málaga á 18 de Diciembre de 1884.—Manuel J. de Iturriza.—Por mandado de S. S., José Arratal. J—8769

COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á D. Ramón Adame y Bacas, casado, de 63 años de edad, pintor, hijo de D. Esteban y de Doña Isabel, natural de Ciudad Real y vecino de Madrid, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia en causa que se le sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de referido procesado caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 18 de Diciembre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Donatario Quintana.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, algo bajo, color bueno, ojos azules, barba poblada, sin bigote; viste pantalón de paño rayado, cazadora negra, chaleco del mismo color, botas de becerro y sombrero. J—8768

ELCHE

D. José Sempere Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de la misma por promoción del propietario.

Por el presente edicto cito á Manuel Cerdán, alias Charamita, vecino que fué de la villa de Aspe, á su hermana, que habitaba en el pueblo de San Vicente, y á Juana, conocida por la Salera, que habitaba en las Cuevas de la villa de Monóvar, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo

sobre robo de alhajas en la casa de D. Antonio Pujalte; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Elche á 19 de Noviembre de 1884.—José Sempere Jiménez.—De orden de S. S., Isidro Belda. J—8734

GARROVILLAS.

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Diego Palma y Pendón, Secretario que ha sido del Gobierno civil de esta provincia, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra D. Angel Mouro y Muñoz, vecino de Casas de Millán, por desobediencia á órdenes de la Autoridad gubernativa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 18 de Diciembre de 1884.—Pedro José Santibáñez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gómez Vivero. J—8774

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Julián Barquero Salgado, alias Garduño, cumplido del presidio, de esta naturaleza y vecindad, y cuyas señas al final se determinan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de violación; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndose que expresado sujeto en la noche última se propuso disparar una escopeta contra una pareja de Guardia civil del puesto de esta villa en el acto de quererlo detener, viéndose expresada fuerza en el caso de hacer fuego contra el dicho Julián, el cual en el acto salió huyendo y se supone lleve en un lado de la cara por el fogonazo de la carabina.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referido Julián Barquero Salgado, alias Garduño, y remisión del mismo caso de ser habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Garrovillas á 19 de Diciembre de 1884.—Pedro José Santibáñez.—El actuario, Mauricio Gómez Vivero.

Señas de Julián Barquero Salgado, alias Garduño.

De 67 años de edad, estatura un metro y 780 milímetros, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba íd., cara íd., no tiene seña alguna particular; visto pantalón de paño pardo, chaqueta corta de íd., sombrero negro garrovillano; lleva una escopeta, una pistola revólver, un cuchillo de monte y una cédula personal núm. 2.637 expedida en 20 de Octubre último, de la que aparece tener 36 años de edad. J—8773

GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto y en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre engaños al sustituto Arcadio Bon Charnet contra José Isern, se cita, llama y emplaza á dicho sustituto Arcadio Bon para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde el que aparece publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa y reconocer ciertos documentos presentados por el procesado José Isern; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 13 de Diciembre de 1884.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—8722

HUÉRCAL OVERA

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Martínez Sánchez, de 26 años de edad, soltero, natural de Oria y vecino de Lucer, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se instruye contra el mismo sobre robo de reses lanaras; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Gregorio Martínez Sánchez y su conducción á este Juzgado.

Dado en Huércal Overa á 18 de Diciembre de 1884.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, José Ortega. J—8775

LA BISBAL

D. Gil Cantero, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, en méritos de causa criminal sobre hallazgo en el pueblo de Mumbrás y paraje llamado la Sureda, delante de la casa de propiedad de Salvio Cubiña en 9 de Noviembre último del cadáver de una criatura, al parecer recién nacida, se cita por término de 40 días á los que puedan dar razón sobre su identidad, y á los que se crean con derecho á ser parte

en el indicado sumario para que comparezcan ante este Juzgado.

Dado en La Bisbal á 17 de Diciembre de 1884.—Gil Cantero.—Por su mandado, Francisco de Viesas. J—8776

LAREDO

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda á nombre de D. Patricio Campillo Balde, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Camila de la Cueva Cantero, vecinos del Valle de Liendo, sobre que se declare correspondiente á ésta el patronato de una capellanía de misa rezadas, fundada por el Licenciado D. Francisco de la Cueva Cantero natural y Cura beneficiado, que fué del mismo Liendo, en escritura otorgada ante el Escribano del expresado Liendo Don Pedro de Sopena el 24 de Octubre de 1733, sobre bienes raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo Valle y sus vecinos, y se le adjudiquen los bienes sobre que la fundación se halla constituida y aparezca del testimonio de indicada escritura como nieto legítimo de D. Gabriel Diego de la Cueva, sobrino del fundador, quien fué llamado al patronato de expresada capellanía en segundo lugar; pues según la escritura, en primer lugar se nombró á sí mismo patrono el fundador, en segundo nombró al D. Gabriel Diego, en tercero á D. Nicolás Antonio de la Isquilla, y después que fuera por esta línea de mayor á menor, prefiriendo el varón á la hembra, habiendo sido el último poseedor de expresada capellanía en concepto de patrono D. Julián de la Cueva Cantero, hermano legítimo de Doña Camila.

En su virtud cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha institución, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo advertir que ha comparecido alegando mejor derecho D. José Sopena Cueva, natural de Liendo y vecino de Mioño, como biznieto del nombrado patrono en segundo término D. Gabriel Diego.

Dado en Laredo á 7 de Enero de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—4023

LAS PALMAS

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia del partido de Las Palmas.

Por este tercero y último edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendante se ha deducido demanda por el Procurador D. Vicente Martín Velasco, á nombre de Don Diego Manrique de Lara y Casabuena, vecino de esta ciudad, como padre y legítimo representante de su hija menor impúber Doña Cayetana Manrique de Lara y Rocha, sobre que se declare al finado D. Agustín de la Rocha y Lugo último poseedor, y á la Doña Cayetana inmediata sucesora, como segundo génita para los fines de la sucesión del último representante de la casa de Rocha, que lo es Doña Dolores de la Rocha y Casabuena, esposa del D. Diego Manrique de Lara, de los bienes dotación del viuelo fundado por D. Antonio de la Rocha Bethencourt, Coronel de Milicias provinciales del regimiento de la ciudad de Teldo, á voz y nombre de su hermano D. José, Capellán mayor de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de la villa y Corte de Madrid, en escritura pública de 20 de Octubre de 1778 ante el Escribano que fué del número de esta ciudad de Las Palmas D. Antonio Miguel del Castillo, en la cual primero en primer término á Doña Angela de la Rocha, que sólo había de gozar y usufructuar los bienes por los días de su vida; y fallecida que fuese, habían de recaer aquellos en el que llevara la casa y apellido de Rocha, para que teniendo hijo segundo los gozara y sucediese en ellos, prefiriendo el varón á la hembra aunque sea menor de edad, y en el solo caso de que no haya varón sea visto entrar en dicho goce la hembra, sin que por ningún caso los bienes se uniesen en tiempo alguno con los de la vinculación que el propio D. Antonio de la Rocha Bethencourt, primogénito de la casa de Rocha, gozaba, ni poderlos poseer el que la llevase, á excepción de que al tiempo de la vacante no haya hijo ó hija segunda; que en este caso bien los podrá disfrutar el tal poseedor de dicha su casa interin que tenga sucesión legítima, sucediéndose en la forma dicha, sin que en modo alguno se pueda alterar ni tergiversar esta cláusula.

Por tanto, y en virtud de lo mandado en dichos autos en providencia del día 31 de Diciembre último, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotación de dicho viuelo, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar del derecho de que se crean asistidos, según lo dispone el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo señalado en este edicto, conforme á lo prevenido en el art. 1.112 de la propia ley; haciéndose constar á los efectos legales correspondientes que hasta la fecha sólo ha comparecido alegando derecho á los bienes el D. Diego Manrique de Lara y Casabuena, en el concepto arriba mencionado.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 5 de Enero de 1885.—Rafael Lorenzo y García.—Ante mí, José G. Rodríguez. X—4023

LA UNION

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado José Ortiz, carretero que nacido de Antonio Barcelona, vecino éste de Alumbres, y el procesado con residencia en el Algar, término de Cartagena, en casa de su madre política llamada la Chaparra, sin otros antecedentes, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Leandro Martínez y Martínez; apercibido dicho procesado, que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y conducción á estas cárceles por los tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 12 de Diciembre de 1884.—Ricardo Montes. J—8747

LOGROÑO

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Iturrizaga y Sarrigoitia, de 44 años de edad, casado, de oficio cantero y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Logroño á 19 de Diciembre de 1884.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—8778

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido, etc.

Por la presente exhorto y requiero á los Jueces y Autoridades de toda clase y funcionarios de policía judicial procedan con toda actividad en sus respectivas demarcaciones á la busca de cuatro ó cinco sujetos desconocidos, y á la de tres vendedores ambulantes de quincalla y vidriado que acompañados de una mujer han andado en el mes anterior y días trascurridos de éste por los caseríos de los sitios llamados de Puerto Adentro, Goñaz y Cabezo de la Jara en este partido y el de Huércal Overa, cuyas señas en cuanto constan van á continuación, y habidos y reconocidos por Facultativos que declaren si tienen lesiones ó contusiones recientes, se los ponga á disposición de este Juzgado siempre que de las indagaciones que se practiquen resulten ser los mismos ó con sospechas de ser los que en la madrugada del 14 del actual entraron en el cortijo del Cabezo de la Jara en que moraba Antonio Pérez Padilla, y mataron á éste con arma de fuego, hiriendo al yerno de aquél Ginés Sánchez, y al criado Juan Peralta con armas blancas, y cuyos agresores fueron en número de cuatro, pudiendo estar entre ellos los aludidos vendedores ambulantes.

Al propio tiempo se cita y emplaza á éstos para que comparezcan á declarar en término de ocho días, pues de no hacerlo les parará perjuicio con arreglo á la ley; así lo he acordado en el sumario de causa criminal que instruyo por los indicados delitos.

Dada en Lorca á 17 de Diciembre de 1884.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Señas que constan de los desconocidos.

Uno de baja estatura, con gorra de color, éste y los demás con tapabocas, pantalón y chaqueta oscuros y zapatos, sin que ninguno llevara manta ni cape.

Los vendedores ambulantes son uno alto, de 25 á 20 años, con pantalón y chaqueta larga oscura; otro más bajo y de más edad que el anterior, llevando un traje parecido al de éste y una bufanda; el tercero de baja estatura, también de unos 30 años, vestido con pantalón y blusa ó chaqueta azules, sin que aparezcan más datos. J—8779

LUCENA DE CÓRDOBA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fullerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado por amenazas contra Manuel Sevillano Carmona y otros se ha dictado el siguiente:

«D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con Cruz de Beneficencia de segunda clase, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á un hombre desconocido, cuyas señas se ignoran, el cual en la noche del 6 de Setiembre último salió de uno de los cortijos de las Navas de este término para impedir que unas reses se comieran la paja que tenía en una era, en cuyo acto fué acometido por cuatro hombres, y huyendo de aquéllos se refugió en la aldea de Zapateros, partido judicial de la ciudad de Aguilar, á fin de que en el término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa que se instruye por el delito de amenazas contra Manuel Sevillano Carmona y otros.

Dado en Lucena á 13 de Diciembre de 1884.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á 13 de Diciembre de 1884.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—8676

MADRID—AUSENCIA

Por providencia de D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Se cita y llama por término de cinco días á D. Julio Sánchez, de oficio sombrerero, que se dice ha habitado en la calle del Ave María, núm. 52, piso principal, y á D. Manuel Bárcenas, sombrerero, que ha habitado en la calle de la Mentera, número 13, piso principal, para que se presenten en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por quebrantamiento de un depósito constituido en la persona de D. Felipe Bardón; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1884.—V.º E.º—Pinazo.—El actuario, Pedro López. J—8781

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, á nombre de Doña Magdalena Gaye del Río, como madre de Doña María Asunción Martínez de la Rosa y Gaye, contra Doña Paulina Cabarrús ó sus causa habientes en concepto de heredera del Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, sobre que se declare que la Doña María Asunción como hija natural del D. Francisco, tiene derecho á percibir alimentos, y por providencia de ayer se ha acordado que se emplaze por segunda vez á los demandados mediante á ignorarse su paradero, por medio de los periódicos oficiales, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos perscandose en forma.

En virtud de lo acordado expido la presente cédula, por medio de la cual emplazo á la Doña Paulina Cabarrús ó sus causa habientes, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. 886—P

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que en mi Escribanía se ha seguido el juicio de desahucio que después se expresará habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—En Madrid, á 12 de Enero de 1885, el señor D. Carlos María Brú y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, habiendo visto los presentes autos de desahucio, seguidos entre partes, de la una como demandante Doña Victoria Andrés Sopena, vecina de esta Corte, propietaria, de estado viuda, representada por el Procurador Don Lorenzo de Poó y Espejo, y dirigida por el Licenciado D. Antonio Elegido, y de la otra como demandado D. Aquilino Vaurs, súbdito francés, sobre desahucio de la taberna La Alegría.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la taberna titulada de La Alegría solicitada por la dueña Doña Victoria Andrés Sopena, apercibiéndose al demandado D. Aquilino Vaurs que si en el término de 15 días no desahucia la finca, se procederá á su lanzamiento en forma, condenándole en todas las costas. Y fórmese rano separado con testimonio de las actuaciones necesarias á acreditar el alzamiento, y pasese al actuario que corresponda por quien se dé cuenta. Así por esta mi sentencia, que se publicará en la Gaceta y Boletín oficial, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Brú.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos están conformes y concuerdan á la letra con sus respectivos originales. Y para que conste expido el presente en Madrid á 13 de Enero de 1885.—El Escribano Matías Aranda. X—1028

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en la causa criminal que instruye por injuria y calumnia á personas que se hallan constituidas en Autoridad en el número 11 del periódico El Zorrillista correspondiente al día 30 de Noviembre último, se cita á su Director D. Manuel Juárez, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roa. J—8748

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de la misma, se cita por medio del presente edicto á Angel Elvira, natural de esta Corte, de 13 años de edad, que al ser curado de unas lesiones en el dedo índice de la mano izquierda en la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, dijo haber en la calle Arroyo de Embajadores, núm. 48, piso bajo, para que comparezca ante el Juzgado en el improrrogable plazo de ocho días á declarar en causa criminal que se instruye á consecuencia de dichas lesiones; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad. J—8790

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco

Díez Sandoz y á Eduarda Gerona y Rivera, cuya demás filiación y domicilios se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y verificados los presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—8789

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por suicidio al parecer de un joven de unos 23 años, de estatura alta, pelo rubio, que usaba patillas también rubias á la inglesa, vestía decentemente y se observaron en sus ropas las iniciales R. O. cuyo hecho ocurrió como á las once de la noche del día 15 del corriente en la calle del Puente de la Fuente Castellana, se cita y llama al pariente ó parientes más inmediatos de dicho finado, y á los que puedan deponer acerca de su identidad ó del hecho que se persigue, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—8749

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Pompey, alias El Jiba, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á la prisión celular á disposición del que provee del referido Jesús Pompey, del que se ignoran las demás filiación y señas personales.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. J—8791

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Coscollá y Casadevall, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á Agustín Santiago Vargas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, esquilador, de 48 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Santiago.

Dada en Málaga á 1.º de Diciembre de 1884.—Vicente Coscollá.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—8751

D. José Sebastián Méndez y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á Francisco de la Torre Villalbe, alias Neno, natural y vecino de Moelinojo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que con otros consortes se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticias del referido, le comparezcan en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Málaga á 15 de Diciembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandado de S. S., Teodoro Díez de Quintana. J—8750

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Trinidad García Jiménez, natural de Adra, vecina de Málaga, hija de Juan é Isabel, casada, de 31 años de edad, para que en el término de los 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á su captura, poniéndola habida que sea á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Diciembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Fernando Menjibar.

Señas.

Estatura baja, ojos melados, nariz y boca regulares, color

claro, pelo negro, con un lunar en el lado izquierdo de la nariz y otro en el centro de la misma y dos pequeños en la mejilla derecha. J—8752

SALAMANCA.

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José García de Laón, de estado casado, de 44 años de edad, Licenciado en Letras, ex-Diputado á Cortes y propietario, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio primeramente en la plaza de Colón, núm. 2, piso tercero izquierda, y después habitó en el mes de Agosto último en la calle del Conde Aranda, núm. 15, bajo, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en dicha Corte, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia del mismo y de esta capital, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y celebrar un juramento ante dicho Sr. Laón y el procesado D. Lucas Rafael Alvarez y Herrera, natural y vecino de Puenteblanca de los Montes, provincia de Badajoz, sobre las importantísimas contradicciones que aparecen en sus declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye en este Juzgado contra expresado D. Lucas por falsificación de una certificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que tiene lugar con arreglo á la ley.

Salamanca 14 de Diciembre de 1884.—José Delgado.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—8688

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaca, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre mejor derecho á la herencia de Doña Francisca Antonia Eleiegui, vecina que fué de Andain, que falleció sin dejar herederos, se llamaron por edictos á los que se creyeran con derecho á la herencia, habiéndose presentado los Sres. D. José Antonio Eleiegui y Zayasabar, D. Pedro Antonio, Doña María Martina y D. Pedro José Garmendia y Eleiegui, D. Juan María, Doña Ursula María, D. Joaquín Antonio, Doña Josefa Pilar, D. Atanasio y Doña Juana Antonia Eleiegui y Alloquegui, D. Miguel Esteban, D. Manuel Antonio, Doña Josefa Antonia y D. José Antonio Lizarribar y Eleiegui, todos sobrinos de doble vínculo de la finca y parientes en tercer grado, vecinos respectivamente de Hernani, Hornieta, Legorreta y Alzo; y Doña Josefa Eleiegui y Artola, domiciliada en Hernani, pariente en cuarto grado, he ordenado en providencia de 8 del mes actual llamar por segundos edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Tolosa á 12 de Enero de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaca.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Oñualde. X—1027

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Folor, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano por el Sr. Promotor fiscal del mismo, en representación de la Hacienda pública, se presentó demanda civil ordinaria sobre reivindicación de los bienes que procedentes de la Obra pía que fundó Mosén Pedro Vicente Carrillo y Salvador poseen varios particulares, y entre ellos Don Luis Estanislao Perera y Plá, vecino de Madrid; Doña María de Uceda, vecina de Zaragoza; D. José Mongrel y D. Francisco Ruiz.

Conferido traslado con emplazamiento de las partes demandadas y pedidos los oportunos exhortos para el emplazamiento de los referidos D. Luis Estanislao Perera, Doña María de Uceda, D. José Mongrel y D. Francisco Ruiz, no ha podido tener lugar éste por no ser habidos; y en su virtud, á instancia del Promotor fiscal, he acordado se emplaze por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y en los estrados del Juzgado, emplazando á los referidos Sr. Perera, señora de Uceda, Sr. Mongrel y Sr. Ruiz para que dentro de nueve días, siguientes al en que se inserte este edicto en la referida Gaceta, comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos el emplazamiento acordado, expido el presente edicto.

Valencia 13 de Enero de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. 358—P

NOTICIAS OFICIALES

Fundición de hierro y fábrica de acero del Bidáson.

Consejo de administración.

En virtud de lo dispuesto en los estatutos reformados de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta capital el día 31 de Enero, á las cuatro de la tarde, en la casa núm. 33 de la Plaza de la Constitución.

Para poder tomar parte en la junta deberá acreditar los señores accionistas, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado con ocho días de anticipación las 10 acciones que dan derecho al voto, en cualquiera de los establecimientos

públicos de crédito de Pamplona ó en poder del que suscriba. Los que sean suscritores por un número menor de 10 acciones podrán reunirse hasta completarlo y nombrar un representante.

Pamplona 15 de Enero de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro M. Garvalena. X—1026

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	húmedo.		
6 de la m.	634.61	-7.4	-7.2	E. Brisa ..	Despejado.
9 de la m.	635.35	-3.7	-4.0	SSE Idem ..	Idem ..
12 del día.	635.32	4.8	0.2	SE Idem ..	Idem ..
3 de la t.	634.64	2.2	0.0	SSO Idem ..	Idem ..
6 de la t.	635.17	-2.3	-2.2	SNE Calma ..	Idem ..
9 de la m.	635.60	-3.0	-4.6	N. Idem ..	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 3.1
 Idem mínima..... -7.6
 Diferencia..... 10.7
 Temperatura máxima al Sol, á dos centos de la tierra..... 8.5
 Idem mínima dentro de una esfera de cristal..... 26.5
 Diferencia..... 18.0
 Temperatura máxima á cielo descubierto, tanto á la sombra vegetal ó laborable..... 9.4
 Idem mínima, id..... -10.6
 Diferencia..... 19.4
 Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 922
 Oscilación barométrica, en milímetros..... 2.8
 Altura id., con respecto á la media anual, á las 6 horas de la noche..... -14.4
 Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 15 de Enero de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del tiempo.	Estado del cielo.
S. Sebastián.....	734.7	7.5	ESE.....	Idem.....	Cubierto.....
Bilbao.....	735.5	-0.6	SE.....	Calma.....	C.° nieve.....
Oviedo.....	735.1	1.2	SO.....	Idem.....	Idem.....
Coruña (S. h.).....	737.1	2.5	ESE.....	Viento.....	Cubierto.....
Santiago.....	737.3	2.0	NNO.....	Idem.....	Nieve.....
Orense.....	735.8	4.3	N.....	Calma.....	Cubierto.....
Pontevedra.....	737.9	2.0	NE.....	Idem.....	Casi cub.....
Vigo.....	737.9	2.0	NE.....	Idem.....	Idem.....
Porto.....	738.3	4.4	N.....	Idem.....	Nubes.....
Lisboa (S. h.).....	761.9	4.0	O.....	Viento.....	Despejado.....
Cáceres.....	751.8	0.5	O.....	Calma.....	Idem.....
Batavia.....	753.4	2.7	N.....	Idem.....	Nuboso.....
S. Fernando (S. h.).....	755.6	4.0	NO.....	Idem.....	Despejado.....
Sevilla.....	755.8	3.9	NO.....	Viento.....	Idem.....
Granada.....	759.6	3.9	NO.....	Viento.....	Idem.....
Cartagena.....	749.6	3.9	NO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	739.5	4.0	NNO.....	Idem.....	Nuboso.....
Madrid.....	745.5	0.6	N.....	Viento.....	C.° nieve.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Casi cub.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Batavia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Barcelona.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Albacete.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Almería.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Sevilla.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Granada.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Cartagena.....	750.1	-0.2	NNO.....	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	750.1	-0.2	NNO.....	Id	